



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 069-GM-MDSS-2021

0751

San Sebastián, 18 de agosto del 2021

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN**

**VISTOS:**

El Informe N° 416-2021-GRRHH-STPAD-MDSS, de fecha 17 de agosto del 2021, de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, respecto a la prescripción de la facultad sancionadora de la entidad con relación al Informe de Control Específico N° 10419-2020-CG/GRCU-SCE con relación a la adquisición de ascensor montacamillas para el centro de salud Túpac Amaru del distrito de San Sebastián – Cusco y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicadas en el diario oficial "El Peruano" en fecha 04 de julio del 2013, establece que las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a todos los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, de conformidad a la novena disposición complementaria final de la norma legal citada;

Que, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM, expresa "La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. Los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley y este Reglamento, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones";

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, Ley 30057, dispone: "Artículo 94. Prescripción. La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces///...///";

Que, la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC en cuyo artículo 10.1° se dispone: "Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente".

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se ha dispuesto el estado de emergencia nacional, a raíz del cual mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM se dispone la suspensión de los plazos de prescripción de los procedimientos administrativos disciplinarios, originado por la pandemia declarada a raíz del COVID-19, consecuentemente se suspende el plazo de prescripción desde el 16 de marzo del año 2020 al 30 de junio del 2020 y luego se procede a ampliar la suspensión del 01 de julio del año 2020 al 31 de agosto del año 2020, consecuentemente el cómputo de plazos no puede ser realizado durante dicho periodo de tiempo a fin de establecer el año que dispone la norma para declarar la prescripción de la facultad sancionadora.

Que, conforme se tiene de los actuados, mediante Oficio N° 267-2021-CG/GRUC de fecha 05 de abril del 2021, se pone en conocimiento del titular de la entidad los hechos relacionados a presuntas irregularidades respecto a la "Adquisición de

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

**¡Sonqoykipi T'ikarin!**



ascensor montacamillas para el centro de salud Túpac Amaru del distrito de San Sebastián – Cusco", documento en el que se detalla que respecto al primer supuesto en fecha 17 de diciembre del 2015, se convocó a un proceso de selección AMC N° 131-2015-CEP-MDSS, advirtiéndose que se habría otorgado la buena pro sin que el proveedor acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos, para luego suscribir el contrato para la adquisición de un ascensor montacamilla fuera del plazo e inoperativo por un monto de S/ 174,900.00 soles. Por otra parte, luego de haberse suscrito el contrato en fecha 17 de febrero del 2016, se otorgó en forma irregular la ampliación de plazo para la entrega del bien, siendo que en fecha 04 de julio del 2016 se procedió al acta de recepción del ascensor, por lo que a partir de dicha fecha se computaría el plazo de prescripción dispuesto en la norma.

Que, conforme a lo dispuesto en la norma, el plazo de prescripción opera a partir de 03 años de cometida la falta administrativa, en el caso de autos, se advierte que la facultad sancionadora del estado ha prescrito en fecha 04 de julio del 2019, siendo que a pesar de haberse notificado al titular de la entidad mediante Oficio N° 267-2021-CG/GRUC de fecha 05 de abril del 2021 el contenido del presente informe, para la fecha indicada había prescrito la infracción administrativa, sin perjuicio de las acciones de índole penal que se han iniciado por parte de la Municipalidad.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 97° del Reglamento de la Ley SERVIR se dispone: *"III...III 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. III...III"*, por su parte el artículo IV del título preliminar del Reglamento de la Ley SERVIR establece para efectos del sistema de administración de gestión de recursos humanos que para el caso de gobiernos locales el Gerente Municipal es la máxima autoridad administrativa. Todo ello en concordancia con lo dispuesto en el Informe Técnico N° 1283-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 08 de noviembre del 2017 en el que se concluye que para efectos de gobiernos locales la competencia para la declaración de la prescripción le corresponde al Gerente Municipal, atribuciones sobre las cuales se procede a emitir la presente resolución.

Que, estando a lo opinado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA ENTIDAD** respecto al informe de control específico N° 10419-2020-CG/GRCU-SCE de fecha 29 de diciembre del 2020, notificado a la entidad mediante Oficio N° 267-2021-CG/GRUC de fecha 05 de abril del 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal de la entidad eleve un informe documentado a este despacho respect a los hechos señalados y la denuncia penal interpuesta en resguardo de los derechos de la institución.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad para el resguardo correspondiente, document que va a fojas 90 más un CD.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente resolución al administrado, en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Cc  
PROCURADURÍA  
OTSL  
ARCH

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIÁN  
  
Lic. Juan Pablo Luza Sibuy  
GERENTE MUNICIPAL

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**